

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial promovido por JAROL MAYORQUIN PERDOMO Rad. 2020-00052-00.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, según la cual, dentro del término legal, el apoderado del solicitante en este proceso, se pronunció frente a la subsanación de la demanda, pero por las dificultades tecnológicas, el empleado encargado de recepcionar los memoriales recibidos por correo electrónico, no siguió la ruta asignada para ello, ni lo registro en Siglo XXI, DÉJESE SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 29 de octubre de 2020 con el cual se Rechazó la demanda, toda vez que el mismo se profirió por desconocimiento de la situación fáctica planteada.

Ahora bien, revisado el memorial de subsanación, observa el Despacho que esta se hizo en debida forma y como la demanda cumple los supuestos de admisibilidad del artículo 9º y los requisitos consagrados en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de Reorganización Empresarial promovida por JAROL MAYORQUIN PERDOMO.

2. ORDENAR la inscripción del presente auto en el Registro Mercantil del comerciante JAROL MAYORQUIN PERDOMO, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

3. DESIGNAR como Promotor del presente proceso, al señor JAROL MAYORQUIN PERDOMO

4. ORDENAR al deudor, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

5. DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de la deudora, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

6. ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de



Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

7. ADVERTIR al deudor, que no podrá realizar sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 357-9017 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal. Ofíciase.

9. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 357-5495 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal. Ofíciase

10. ORDENAR la inscripción de la providencia de inicio del proceso de reorganización, en los folios de matrículas inmobiliarias antes mencionados. Ofíciase.

11. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de servicio particular, tipo camioneta Toyota Hilux, de placas DRP796, matriculada en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué. Ofíciase

12. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la maquinaria de construcción Excavadora, marca Caterpillar, con numero de registro MC048372, matriculada en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Funza. Ofíciase

13. ORDENAR al deudor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, que deberá permanecer durante el tiempo que dure el proceso de reorganización.

14. ORDENAR al deudor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente comunique a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio, expedido por la secretaria de este despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

15. Disponer la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. Ofíciase.



16. ORDENAR la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

17. REQUERIR al deudor – promotor, que informe a este Despacho un solo correo electrónicos que utilizara para notificaciones y los correos electrónicos de todos y cada uno de los acreedores, informando como los obtuvo, advirtiéndole además que todas las actuaciones que realice en el presente proceso deberán ser remitidas en la misma oportunidad a todos y cada uno de los acreedores, aportando a este Despacho la constancia de que los correos han sido recibidos por sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO